



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-423561

Tipo: Salida Fecha: 26/09/2018 09:21:31 AM  
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA,  
Sociedad: 830147547 - E TRAINING SAS EN RE Exp. 79162  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012885

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**  
ETraining S.A.S

**Proceso**  
Reorganización

**Asunto**  
Levantamiento de Medidas Cautelares y Autorización Pagos

**Promotor**  
Dairo Rodriguez Bonilla– RL

**Expediente**  
79162

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial de 8 de agosto de 2018 (2018-01-365332), el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, puso a disposición de esta Entidad las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la deudora dentro del proceso ejecutivo 2018-00252 adelantado en ese despacho contra la concursada y otro por Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.

Para el efecto, remitió entre otros, copia del auto que decretó las medidas cautelares que respecto de la sociedad concursada consistieron en embargo y retención de (i) dineros en cuentas, depósitos o productos en varias entidades bancarias, y, (ii) dineros a favor de la sociedad por concepto de los contratos celebrados con la Alcaldía Mayor de Bogotá, Universidad de los Andes, Universidad Nacional de Colombia, UNAD, Ministerio de Educación, Universidad Católica de Colombia, Universidad del Rosario, ESAP y Pontificia Universidad Javeriana, limitando las medidas a \$250.000.000.

2. El memorial anterior, fue agregado al expediente mediante Auto 430-012468 de 14 de septiembre de 2018.
3. A través de memoriales 2018-01-369352, 2018-01-395141, 2018-01-402857, 2018-01-407171 y 2018-01-411228 de 10, 31 de agosto, 10, 13 y 17 de septiembre de 2018, respetivamente, el representante de la sociedad, quien además funge como promotor, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el mencionado juzgado en dicho proceso sobre las cuentas bancarias y por cobrar de la sociedad, específicamente en Banco Caja Social, Bancolombia y Ministerio de Educación; así como la devolución de los dineros retenidos y puestos a disposición del mencionado despacho judicial como consecuencia de ellas.  
El solicitante adujo como razones de necesidad, urgencia y conveniencia que requieren dichos recursos para cumplir con las actividades y obligaciones previstas dentro de los proyectos MEN 0964 de 2018, UTS 001501 de 2018 y Floridablanca 1789 de 2017 que se encuentra desarrollando y así poder operar con normalidad.
4. De otra parte, con memoriales de 27 y 30 de agosto de 2018, el representante legal-promotor, solicitó además, autorización para pagar anticipadamente la liquidación de prestaciones sociales a ex trabajadores de la compañía que allí

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



**MINCIT** Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





relacionó por una suma de \$24.090.965. Sostuvo que los mencionados contratos terminaron entre el momento de presentación de la solicitud de admisión e incluso con posterioridad al inicio del proceso, por lo que dichas obligaciones hacen parte de la reorganización y por ello están incluidas en los proyectos de calificación, graduación y derechos de voto. Indicó que dicho pago busca evitar que la deudora incurra en multas onerosas por su desatención.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 20 de la ley 1116 de 2006, faculta a la Superintendencia para levantar las medidas cautelares decretadas por otros jueces en procesos ejecutivos o de cobro iniciados con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, los cuales deberán ser remitidos para su incorporación al trámite, quedando las medidas cautelares a disposición del juez del concurso, quien podrá, atendiendo razones de urgencia, conveniencia y necesidad operacional esgrimidas por el representante legal y promotor, determinar si las mismas siguen o no vigentes.
2. El embargo decretado sobre bienes del deudor, tiene como efecto principal, dejar por fuera del comercio el bien objeto de la medida e impide hacer disposición del mismo “...a menos que el juez autorice o el acreedor consienta en ello”<sup>1</sup>
3. La solicitud elevada al juez concursal para que levante una medida cautelar, prosperará si: a) Se ha remitido, incorporado o agregado al proceso de reorganización el(os) proceso(s) ejecutivo(s) o coactivo(s) en que la misma fue decretada y practicada b) la medida cautelar está a disposición del juez concursal y c) que se eleve solicitud motivada al juez con la recomendación del promotor.
4. Así las cosas, como quiera que el Despacho encuentra reunidos los requisitos previstos en el artículo 20 del régimen, accederá a levantar las cautelas decretadas sobre los dineros, cuentas bancarias y por cobrar a favor de la concursada en el proceso adelantado por Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A. citadas en los antecedentes de esta providencia, para lo cual se librarán las comunicaciones respectivas.
5. Ahora bien, en atención a que los títulos judiciales que se pudieron haber constituido en el mencionado proceso ejecutivo, no han sido convertidos a la cuenta de esta Entidad, pese a haber puesto a disposición las medidas y en consecuencia, permanecen en la cuenta del juzgado de origen, se oficiará al mencionado despacho judicial para que los endose a favor de la concursada y los entregue al representante legal de la misma o a quien éste autorice.
6. Respecto de la autorización para el pago anticipado de obligaciones laborales adeudadas a ex trabajadores de la concursada, el Despacho procederá a autorizarla, por encontrarlo justificado, y además, coincidentes las sumas indicadas en el memorial con las relacionadas en la actualización del inventario de pasivos presentado.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los dineros, cuentas bancarias y por cobrar de la sociedad deudora, en el proceso ejecutivo 2018-00252, adelantado por Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A., contra la

<sup>1</sup> Artículo 1521.4 Código Civil.



concurada y otro en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, conforme se indica en memoriales 2018-01-369352, 2018-01-395141, 2018-01-402857, 2018-01-407171 y 2018-01-411228.

**Segundo.** Librar oficio a través del Grupo de Apoyo Judicial a Banco Caja Social, Bancolombia y Ministerio de Educación, comunicándoles el contenido de esta providencia a fin de que registren respecto de las cuentas bancarias y por cobrar de la deudora, el levantamiento de las medidas cautelares que por esta providencia se ordena.

**Tercero.** Ordenar al Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, endosar los títulos de depósito judicial constituidos con dineros de la deudora en virtud de los embargos decretados dentro del proceso 2018-00252, a favor de la sociedad ETraining S.A.S. con Nit.830.147.547-1 y entregarlos a su representante legal o a quien este autorice, informando de ello a este Despacho. Líbrese el oficio respectivo.

**Cuarto.** Ordenar a la deudora, retirar en el Grupo de Apoyo Judicial los anteriores oficios, una vez ejecutoriada esta providencia, a fin de que gestione su entrega y allegue constancia de ello al expediente.

**Quinto.** Autorizar a la sociedad en reorganización efectuar el pago a los acreedores relacionados en memorial 2018-01-388187 y por las sumas allí indicadas.

**Sexto.** Ordenar al representante legal de la deudora acreditar el destino dado a los recursos desembargados y los pagos que realice en virtud de esta autorización con los soportes correspondientes, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**Séptimo.** Advertir al representante legal-promotor que deberá tener en cuenta la presente decisión para efectos de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

**Notifíquese y cúmplase.**

**NICOLÁS PÁJARO MORENO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: **ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL-** Rads. 2018-01-369352, 2018-01-395141/ 2018-01-388187/ 2018-01-393105/ 2018-01-402857/ 2018-01-407171 y 2018-01-411228 - M0953.

Oficios: 2018-01-007648/ 2018-01-007650/ 2018-01-007651 y 2018-01-007652.